

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
"SUBESTACIÓN CHIRRE".**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 062**

**VALDIVIA, 23 OCT 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N de fecha 27 de julio del 2017, ingresada con fecha 31 de Julio de 2017, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Raúl Gonzalez Rojas y el señor Sebastián Sáez Ress, en representación de Sistema de Transmisión del Sur S.A., (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Subestación Chirre" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 31 de julio de 2017, el señor Raúl Gonzalez Rojas y el señor Sebastián Sáez Ress; consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Subestación Chirre". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 1.1. La construcción de una nueva subestación eléctrica cuyo voltaje de entrada y salida es 110 y 23 kV respectivamente; correspondiente a una subestación reductora a nivel de distribución con una tensión no mayor a 23 kV; la cual tiene por objeto atender el crecimiento de las zonas de Mantilhue, Chirre y Lago Ranco.

- 1.2. La Subestación Chirre se localizará a aproximadamente 6 km de la localidad de Entre Lagos, en el cruce de las rutas T-981 y T-983, en zona rural, cuyas coordenadas de emplazamiento, se muestran en la siguiente tabla.

**Tabla 1: Coordenadas de localización del Proyecto ( DATUM WGS 84, Huso 18 Sur)**

Vértice	Este	Norte
1	700.911	5.499.403

Fuente: Tabla 1 de carta individualizada en el N°1 de los Vistos.

- 1.3. El Proyecto considera las siguientes instalaciones :
- Patio AT 110 KV (Barra Principal de 110 kV con capacidad para cuatro paños, dos paños de línea 110 kV para seccionamiento de línea 110 kV Antillanca – Licán, paño de transformación de 110 Kv, paño de medida acondicionado con 3 TTPP).
  - Patio de transformación 110 /23 kV (transformador de poder 110/23 kV, 16 MVA).
  - Patio MT 23 kV (Sala de Switchgear tipo modular, celda de entrada 23 kV. (Paño de transformación 23 kV), Dos celdas de salida en 23 kV. (Paños de línea 23 kV), celda de salida de reserva en 23 kV (Reserva paño de línea 23 kV), celda de medida de potenciales de barra de 23 kV, celda para servicios auxiliares y un Transformador de SSAA tipo seco).
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Subestación Chirre” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
- Según lo dispuesto en la letra b) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos relativos a *“Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”*, específicamente el sub-literal b.2) donde se señala que *“Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte”*.
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Subestación Chirre” **no debe ingresar obligatoriamente** al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

El señalado literal de análisis no es aplicable al proyecto en cuestión, por cuanto la subestación no contempla mantener el voltaje a nivel de transporte, sino por el contrario, reducir el voltaje de 110 kV a 23 kV para distribuir la energía eléctrica a sectores de Mantilhue, Chirre y Lago Ranco, lo cual no se cumple con lo señalado en dicho literal.

5. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "Subestación Chirre", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Raúl Gonzalez Rojas y el señor Sebastián Sáez Ressa, en representación de Sistema de Transmisión del Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Jamie Moreno Burgos**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

RRM/ACHD/achd

Distribución:

- Señor Raúl Gonzalez Rojas y el señor Sebastián Sáez Ressa, representantes legales de Sistema de Transmisión del Sur S.A.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Macro Zona Sur.
- Expediente de pertinencia "Subestación Chirre".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.